



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I

ANEXO I

CRITERIOS DE ACTIVACIÓN DEL CÓDIGO ACV NACIONAL

ARTÍCULO 1° — Definición

Establécese el Código ACV Nacional como el procedimiento sanitario estandarizado de activación inmediata ante la sospecha clínica de Accidente Cerebrovascular (ACV), destinado a garantizar la atención oportuna, coordinada, continua y basada en evidencia científica.

El Código ACV Nacional constituye un mecanismo organizacional de respuesta sanitaria, y no implica por sí mismo diagnóstico médico definitivo.

Se dará por activado el código, al finalizar la carga de los datos clínico en el sistema informático oficial (Stroke app), el cual estará conformado por los siguientes módulos:

- Módulo Prehospitalario
- Módulo Hospitalario
- Módulo Posthospitalario
- Módulo Rehabilitación

ARTÍCULO 2° — Naturaleza y Alcance

El Código ACV Nacional será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos que formen parte del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV), que se encuentren acreditados por la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias (DINESA).

Su activación deberá producirse desde el primer contacto del paciente con el sistema de salud.

ARTÍCULO 3° — Criterios de Activación

El Código ACV Nacional deberá activarse ante la presencia de signos o síntomas neurológicos focales de inicio súbito, sin causa traumática evidente, compatibles con Accidente Cerebrovascular (ACV), incluyendo, entre otros:

- a) Déficit motor facial, braquial y/o crural.
- b) Alteraciones del lenguaje (disartria o afasia).
- c) Trastornos visuales agudos.
- d) Alteración súbita del nivel de conciencia.
- e) Otros signos neurológicos focales agudos.

La utilización de escalas clínicas validadas podrá emplearse como herramienta de apoyo, sin que su aplicación constituya requisito excluyente para la activación (FAST/BEFAST, NIHSS).

ARTÍCULO 4° — Ámbitos de Activación

El Código ACV Nacional deberá activarse en:

- a) Servicios de emergencias prehospitalarias.
- b) Servicios de guardia hospitalaria.
- c) Establecimientos de atención primaria de la salud.
- d) Cualquier institución sanitaria que identifique sospecha clínica fundada.

Que previamente se encuentren acreditados dentro del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV) por la Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias (DINESA).

La activación no requerirá confirmación previa mediante estudios por imágenes.

ARTÍCULO 5° — Efectos de la Activación

La activación del Código ACV Nacional implicará de manera inmediata:

- a) Priorización del paciente como emergencia tiempo-dependiente.
- b) Inicio del circuito asistencial específico establecido por el Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV).
- c) Comunicación inmediata con el nodo coordinador correspondiente.
- d) Evaluación de elegibilidad para terapias de reperfusión.
- e) Definición oportuna de eventual derivación interinstitucional.

ARTÍCULO 6° — Derivación y Coordinación

La determinación del establecimiento de destino se realizará conforme a:

- a) Capacidad resolutive del efector receptor.
- b) Tiempos clínicamente aceptables.
- c) Disponibilidad operativa en tiempo real.
- d) Protocolos definidos por la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 7° — Registro y Trazabilidad en sistema informático definido

Toda activación del Código ACV Nacional se realizará en los sistemas de información sanitaria correspondientes, garantizando:

- a) Trazabilidad del proceso asistencial.
- b) Monitoreo de indicadores de desempeño.
- c) Evaluación periódica de resultados clínicos y organizacionales.

FLUJOGRAMA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ACCIDENTE DEREbrovascular (PRONAC-ACV).

ARTÍCULO 8° — Unidad Receptora y Activación Inicial

La unidad receptora del evento, entendida como cualquier institución sanitaria o servicio de emergencias previamente acreditado por el Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV), será responsable de la activación inicial del Código ACV Nacional.

La activación se realizará mediante la aplicación informática del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV), conforme a los criterios establecidos en el presente Anexo.

ARTÍCULO 9° — Activación del Código ACV Nacional en la Plataforma Nacional

La activación del Código ACV Nacional a través de la plataforma informática implicará:

- a) La identificación única del evento.
- b) El registro del establecimiento activador.
- c) La geolocalización automática del caso.
- d) El inicio del circuito de coordinación asistencial.

ARTÍCULO 10° — Sistema de Alarmas y Coordinación

La activación del Código ACV Nacional generará de manera automática dos alertas simultáneas:

- a) Una alerta dirigida al Centro Coordinador Regional.
- b) Una alerta dirigida al Centro Asociado para ACV.
- c) Sistema SAME pre hospitalario.

Ambos centros deberán tomar conocimiento inmediato del evento.

ARTÍCULO 11° — Rol del Centro Coordinador Regional

El Centro Coordinador Regional del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV) tendrá como acción primaria organizar, coordinar y supervisar la atención de los pacientes con sospecha o diagnóstico de Accidente Cerebrovascular (ACV) dentro de su región, asegurando la activación eficiente de la red asistencial, la adecuada categorización de los establecimientos, la derivación oportuna según niveles de complejidad y el cumplimiento de los tiempos críticos definidos por el Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV).

ARTÍCULO 12° — Cierre del Módulo Hospitalario

Definida la estrategia de atención y/o derivación, el paciente continuará su atención dentro del Módulo Hospitalario del Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV), el cual comprenderá:

- a) Tratamiento correspondiente según nivel de complejidad.
- b) Internación, derivación o resolución ambulatoria, según corresponda.
- c) Definición de egreso hospitalario.

Con la resolución del episodio agudo y la definición de egreso, se considerará cerrado el Módulo Hospitalario del Programa Nacional para el diagnóstico y tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV).

ARTÍCULO 13° — Inicio del Módulo de Rehabilitación y Seguimiento

Finalizado el Módulo Hospitalario, el paciente será incorporado al Módulo de Rehabilitación y Seguimiento, conforme a los circuitos definidos por el Programa Nacional para el Diagnóstico y Tratamiento del Accidente Cerebrovascular (PRONAC-ACV).

Dicho módulo comprenderá las acciones de rehabilitación temprana, continuidad de cuidados y seguimiento, conforme a la normativa específica que se establezca.

ARTÍCULO 14° — Autoridad de Aplicación

La autoridad de aplicación establecerá los protocolos operativos, instrumentos técnicos y mecanismos de monitoreo necesarios para la implementación efectiva del Código ACV Nacional.

